

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 225 -2023-DGA-CR

Lima, 16 AGO. 2023

VISTOS:

El Informe N° 2251-2023/DA/DGA-CR del Jefe del Departamento de Abastecimiento, el Memorando N° 1376-2023-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 037-2023-APGA-DA-DGA/CR del Jefe del Área de Programación y Gestión de Adquisiciones.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, el CONGRESO DE LA REPÚBLICA y la empresa CUARZO TRAVEL S.R.L. suscribieron el Contrato N° 079-2022-AAJ-OLCC-CR, "Contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Congreso de la República", por la suma de S/ 312,819.41 (Trescientos doce mil ochocientos diecinueve con 41/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días, contabilizados al día siguiente de suscrita el acta de inicio.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, el entonces Departamento de Logística (ahora Departamento de Abastecimiento) y la empresa CUARZO TRAVEL S.R.L., suscribieron el "Acta de Inicio", para el cual acuerdan que la ejecución del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Congreso de la República, inicie a partir del 20 de diciembre de 2022.

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, mediante Comunicado N° 018-2023-PERUCOMPRAS/DAM, PERU COMPRAS puso en conocimiento de las entidades públicas que se encuentra suspendido el servicio de emisión de boletos aéreos con destinos internacionales a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, hasta que se cuente con una mayor pluralidad de proveedores en relación a las rutas y horarios de los vuelos comerciales, por lo que, facultó a las entidades adquirir dichos boletos sin obtener una autorización de excepción de PERU COMPRAS, mientras dure la suspensión parcial.

Que, con fecha 25 de julio de 2023, mediante el Informe N° 037-2023-APGA-DA-DGA/CR, el Jefe de Área de Programación y Gestión de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento solicita una prestación adicional N° 01 al Contrato N° 079-2022-AAJ-OLCC-CR, por el monto de S/ 78,204.85 (setenta y ocho mil doscientos cuatro con 85/100 soles), equivalente al veinticinco ciento (25%) del contrato original, a efectos de contar con un monto adicional para cubrir gastos por la mayor demanda de pasajes internacionales a gestionar, dado que la contratación de boletos aéreos internacionales de aquellas rutas que están establecidas por el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, no están vigentes.

Que, con fecha 04 de agosto de 2023, mediante el Memorando N° 1376-2023-OPPM-OM-CR, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió a la Dirección General de Administración, la ampliación de la Certificación Presupuestal N° 247 por el monto de S/ 78,204.85 (setenta y ocho mil doscientos cuatro con 85/100 soles).



Que, mediante el Informe N° 2251-2023/DA/DGA-CR, la Jefa del Departamento de Abastecimiento, dio la conformidad del cumplimiento de las condiciones, a fin de solicitar la autorización para la ejecución de la prestación adicional N° 1 al Contrato N° 079-2022-AAJ-OLCC-CR, por la suma de S/ 78,204.85 (setenta y ocho mil doscientos cuatro y 85/100 Soles), el mismo que representa el 25.00% del monto contractual original y cumple con los presupuestos legales del numeral 34.3 de 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*. Asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*



Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*



Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*

En uso de lo dispuesto, mediante Resolución N° 007-2022-2023-P-CR, el Titular de la Entidad delegó en el Director General de Administración, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones; dentro de los límites y parámetros establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado.



Con el visto bueno del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y,

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento y en concordancia con el numeral 2.14 del artículo segundo de la Resolución N° 007-2022-2023-P-CR.



SE RESUELVE:



Artículo Primero.- AUTORIZAR, la ejecución de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 079-2022-AAJ-OLCC-CR, "Contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos internacionales para el Congreso de la República", por el importe de S/ 78,204.85 (setenta y ocho mil doscientos cuatro y 85/100 Soles), el mismo que representa una incidencia aproximada de 25.00% del monto del Contrato original, el cual cuenta con el respectivo sustento, de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento.



Artículo Segundo.- DISPONER que la empresa **CUARZO TRAVEL S.R.L.** amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Departamento de Abastecimiento poner en conocimiento de la empresa **CUARZO TRAVEL S.R.L.** lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

